**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 058-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 058-2017** sobre:

Importación de productos agropecuarios (volúmenes y valor CIF) que ingresan por cada una de las fronteras terrestres y marítimas de Guatemala en el periodo de enero a diciembre del año 2016, de los siguientes productos agropecuarios:

* Frutas
* Hortalizas
* Cereales
* Granos Básicos
* Lácteos
* Carnes
* Productos y subproductos de origen animal y vegetal

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXXXX,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se adjunta a la presente resolución información en formato Excel (2 archivos) proporcionada por la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, del ingreso (importaciones) de los productos de origen animal y vegetal por fronteras terrestre salvadoreñas colindantes con Guatemala, ya que declaran al MAG únicamente el punto de entrada al territorio nacional.

Sobre la *información del valor CIF sobre las importaciones,* se aclara que dicha información este ministerio no solicita ni registra el valor CIF de las importaciones, únicamente el valor FOB, quien registra ese dato es el BCR; por lo quese analizó lo requerido y con base a lo establecido en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia por tanto determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Para mayor información consultar al **Banco Central de Reserva-BCR**, contactar a: Oficial de Información: **Flor Idania Romero de Fernández Edificio BCR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, correo electrónico: **oficial.informacion@bcr.gob.sv**, teléfono: 2281-8030 o al 2281-8533

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**